

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2016 – 00311 00

1.- Téngase en cuenta que, en efecto, el demandante en reconvención por pertenencia ya había dado cumplimiento a la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. (folios 40-42 el cd. 1).

2.- Téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto del 4 de julio de 2020 no hubo contestación a la demanda en acumulación propuesta por BRAYAN STEVEN ACERO.

3.- Igualmente, téngase en cuenta que la parte actora no contestó la demanda en reconvención, si bien se pronunció respecto a las excepciones de mérito y su traslado, según se reconoció en auto del 5 de junio de 2017.

4.- Estando pues en la oportunidad respectiva, el Juzgado CONVOCA a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo el día 25 y 27 del mes de mayo del año 2021 a las 9: am.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

¹ Estado electrónico número 63 del 26 de octubre de 2020

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.*** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso al expediente.

5.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pedidos por la parte demandante DULMA YENNY ACERO RODRÍGUEZ (demanda principal de reivindicación de dominio):

- Las documentales adosadas a la demanda.
- Interrogatorio de parte a RAFAEL ACERO CÁRDENAS.
- Interrogatorio de parte a GUILLERMO ACERO CÁRDENAS.
- Testimonio de ELVIA BIBIANA ACERO RODRÍGUEZ.

Pedidos por RAFAEL ACERO y GUILLERMO ACERO (demandados principales de reivindicación de dominio y demandantes en reconvencción de pertenencia):

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación.
- Interrogatorio de parte a DULMA YENNY ACERO RODRÍGUEZ.
- Testimonios de LUIS ALBERTO PÁEX WALTEROS, CARLOS GONZALO CUERVO, ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO DAVILA MONROY, HÉCTOR ARMANDO

CÁRDENAS CÁRDENAS, MARÍA HELENA BECERRA y JUAN JOSÉ CHARRY.

- Inspección judicial del bien objeto de la usucapión con asistencia de perito. Inspección judicial. Se señala la hora de las 9: 00 a.m. el día 26 del mes de mayo del año 2021.

Se dispone la realización de la misma con la intervención de perito quien deberá presentar la experticia relativa a los linderos, identificación e identidad del inmueble pretendido con el reclamado con antelación a dicha fecha y además deberá asistir a la diligencia.

Se designa como tal a ALFREDO CORTES GUZMAN quien figura en la lista por la ANA como perito de bienes inmuebles urbanos. Comuníquese su designación.

- Respecto a la prueba de interrogatorio de parte a la señora ELVIA BIBIANA ACERO, la misma se NIEGA, como quiera que aquella no es parte dentro del presente proceso, siendo improcedente la aplicación del artículo 198 del C.G.P.

Pedidos por la parte demandante en acumulación BRAYAN ACERO:

- Las documentales adosadas a la demanda.
- Interrogatorio de parte a RAFAEL ACERO CÁRDENAS y GUILLERMO ACERO CÁRDENAS.
- Testimonio de MARTHA ISABEL RAMÍREZ ALFONSO.

6.- El memorialista² estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

² Apoderado de los demandantes en reconvencción con memorial aportado en correo electrónico de 10 de julio de 2020 a las 16:56.